Ibagué 09 de julio del 2018

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01E-21204
Fecha: 09/07/2018 11:46 am
Anexos: 1
Recibe: LAURA HENAO OQUENDO
Firma: Laura
** DocXFlow(R) **

Señores

CAMARADE COMERCIO DE IBAGUE

La Ciudad

Ref. radicado CCI-01E-21131DEL 05 DE JULIO DEL 2018

Inscripción Embargo cuota de interés social

Respetados Señores

Por medio del presente me permito solicitar **la REVOCATORIA** de inscripción de embargo según el radicado 73001-31-03-001-202-00292-00 teniendo en cuenta que ALBERTO RAMIREAZ AVILA, tanto en la escritura de constitución como en el certificado de cámara de comercio, que soy socio gestor de la sociedad ALBERTO RAMIREZ AVILA y Cía. S EN C, y no tengo ni he tenido cuotas de interés social , en dicha sociedad.

Atentamente

ALBERTO RAMIREZ AVILA

CC 14223055 de Ibagué

Cra 5 No 20 42 el Carmen

Tel 3132379372

Anexo 1 documento

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué, Tolima, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

codigo 402866.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01E-211314
Fecha: 05/07/2018 9:10 am
Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ
Firma:
** DocXFlow(R) **

Señores
Cámara de Comercio
Ibagué, Tolima.

Ejecutivo Singular
Ecopetrol S.A. NIT. #899999068-1 Vs.
Gas Propano S.A. E.P.S. NIT. #0809006203-0
Compañía Comercializadora Americana Ltda. NIT. #800.053.041
Alberto Ramírez Ávila C.C. #14.223.055
Luz Amparo Oviedo Hernández C.C. #38.243.138
Rad. 73001-31-03-001-2002-00292-00

Asunto Inscripción Embargo.

Oficio Circular #0716

Cordial saludo.

Notifico mediante auto del 21 de mayo de 2018, este Despacho, resolvió:

- Embargar las cuotas de interés social del ejecutado Alberto Ramírez Ávila, C.C. Nº 14.223.055, en la sociedad Alberto Ramírez Ávila y Cía. S. en C.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Ibagué.

Sírvase expedir certificado respectivo.

Atentamente,

Jesús María Tovar Yara
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
1º CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
IBAGUÉ TOLIMA

Documento legible

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
NIT 890.700.822-4
TRABAJANDO POR UNA
REGION DE EMPRENDIMIENTOS

FECHA: 2010 09-28
OPERAC.: 01-MMARQUEZ-20100925-0010
NUM.REC: 611042 RECIBO NO. 5000300240
NUM.RAD: 409643
HORA: 10:09:27 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: MMARQUEZ

MAT/INSC: (170579)
ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. I

ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. I
NIT/CC: 900100774 RUR.
FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
INBARSOS	2010	0
*** TOTAL RECIBO		0
*** TOTAL PAGADO		0

Codigo de barras: 409643

Para conocer el estado de su tramite
ir a: https://siii.bogue.confecamaras.co
---- FINAL DEL RECIBO ----

RESOLUCIÓN No. 637
(20 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio No. 0716 de fecha 29 de mayo de 2018 expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, se ordenó el embargo de las cuotas de interés social del señor ALBERTO RAMIREZ AVILA dentro de la sociedad denominada ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C., identificada con el NIT. 900.131.071-1 y matrícula mercantil 178579, dentro de un proceso ejecutivo singular en el cual el señor en mención es ejecutado, medida cautelar que fue registrada en esta Cámara de Comercio en fecha 05 de julio de 2018, bajo el número de inscripción 20.291 del Libro VIII "De las Medidas Cautelares y Demandas Civiles".

SEGUNDO: Que mediante documento privado de fecha 09 de julio de 2018, recibido en esta Cámara de Comercio bajo el radicado CCI-01E-21204 de la misma fecha, el señor ALBERTO RAMIREZ AVILA, solicita la revocatoria de la inscripción número 20.291 del Libro VIII "De las Medidas Cautelares y Demandas Civiles" de fecha 05 de julio de 2018, " *(...) teniendo en cuenta que ALBERTO RAMIREZ AVILA, tanto en la escritura de constitución como en el certificado de cámara de comercio, que soy socio gestor de la sociedad ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C., y no tengo ni he tenido cuotas de interés social, en dicha sociedad (...)*".

TERCERO: Que para efectos de proceder a decidir la revocatoria directa solicitada, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

i) Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

ii) Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es para el caso en concreto la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con lo indicado en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, como lo son para el efecto las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

iii) La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración, de oficio o a petición de parte, puede revocar o extinguir su propio acto administrativo, atendiendo para ello los parámetros establecidos en el artículo 93 del C.P.A.C.A., según el cual procede la revocatoria:

1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

iv) El procedimiento para realizar los trámites pertinentes en el Registro Mercantil se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, sin que sea dable por las Cámaras de Comercio exigir requisitos o documentación que no esté específicamente establecida en la ley para el efecto. Adicional a lo anterior, solamente en los casos en que la ley les atribuya a las Cámaras de Comercio un control de legalidad, este es de carácter eminentemente formal, de aplicación taxativa y en relación con las sanciones jurídicas de ineficacia e inexistencia, absteniéndose de registrar actos a los cuales se les predique una de tales vicisitudes.

RESOLUCIÓN No. 637
(20 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA

Frente al tema en particular del registro de medidas cautelares, obliga tener en cuenta lo indicado en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone en su numeral 1.11.:

"(...) 2.1.4. Aspectos relativos a la inscripción de embargos y otras órdenes de autoridad competente

(...) 2.1.4.3. El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial, cierre definitivo del establecimiento de comercio y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La Cámara de Comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente. Si está inscrito el cierre definitivo del establecimiento de comercio, mientras no se cancele la matrícula mercantil, es posible inscribir cualquier orden de autoridad competente.

2.1.4.4. Las Cámaras de Comercio no inscribirán los embargos sobre establecimientos de comercio no matriculados.

2.1.4.5. Las Cámaras de Comercio deben inscribir otras órdenes de autoridad competente, diferentes a los embargos, que afecten a algún matriculado o inscrito, en los términos que señale la autoridad, sin que les sea permitido cuestionar la legalidad de la respectiva orden (en todo caso, si no es una medida cautelar, deben verificar que se encuentre ejecutoriada, salvo aquellas que sean de CÚMPLASE). Cualquier inconformidad de los afectados sobre estas órdenes, debe ser debatida ante la autoridad que profirió la medida.

Los actos administrativos de registro de las órdenes de autoridad competente, incluyendo los embargos, son actos de ejecución, contra los cuales no procede recurso alguno. (...)

(...) 2.1.9. Libros necesarios del registro mercantil

(...) Libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles. Se inscribirán en este libro:

- Los oficios, autos o providencias que comuniquen medidas cautelares, embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a Registro Mercantil, así como la cancelación de los mismos; (...)"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Cámara de Comercio procedió a verificar y revisar en el Registro Mercantil respectivo, la matrícula 178579 correspondiente a la sociedad ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C., identificada con el NIT. 900.131.071-1, evidenciando que la persona jurídica en mención fue constituida mediante Escritura Pública No. 3196 de fecha 29 de noviembre de 2006 de la Notaría Tercera de Ibagué, en la cual se indicó que el señor ALBERTO RAMIREZ AVILA tendría la condición de SOCIO GESTOR de la compañía, y los menores GIOVANNI ALBERTO RAMIREZ OVIEDO, JUAN CAMILO RAMIREZ OVIEDO y SEBASTIAN RAMIREZ GARCIA tendrían la condición de socios comanditarios, estos últimos con aporte total a capital en dinero en efectivo por valor de veinte millones de pesos ($20.000.000), dividido en veinte mil (20.000) cuotas de interés social de valor nominal de mil pesos ($1.000) cada una de ellas.

Ahora bien, el hecho que el socio gestor no haya efectuado aportes a capital, no quiere decir que no posea un INTERES SOCIAL que es susceptible no solo de ser cedido, donado o transferido, sino también de ser objeto de medida cautelar e incluso de ser un bien susceptible de darse en prenda como garantía para el cumplimiento de una obligación. Si bien el INTERES SOCIAL no se encuentra definido en el Código de Comercio, es aquel que tiene el socio colectivo o gestor en razón a la calidad que detenta en la sociedad colectiva o en la sociedad en comandita, pues desempeña un papel esencial frente a los demás consocios teniendo en cuenta que frente a terceros asumen una responsabilidad solidaria e ilimitada frente a las operaciones sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la participación del socio gestor se encuentra representada en partes de interés social, las que pueden cederse de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código de

RESOLUCIÓN No. 637
(20 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA

Comercio, en concordancia con el artículo 301 del mencionado Estatuto Comercial, reforma estatutaria que debe adoptarse con el lleno de requisitos legales. Indica la norma aludida:

> *"ARTÍCULO 329. CESIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE LOS SOCIOS GESTORES DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA. Los socios gestores sólo podrán ceder su interés social en la forma prevista para la cesión de las partes de interés de los socios colectivos. Esta cesión deberá otorgarse como se prevé en el Título I de este Libro para la reforma de los estatutos."*

Igualmente, el Código de Comercio indica que el mencionado interés social también puede ser objeto de medida cautelar:

> *"ARTÍCULO 299. EMBARGO DEL INTERÉS SOCIAL EN LA SOCIEDAD COLECTIVA. El interés social será embargable por los acreedores personales de los socios, pero no se enajenará en subasta pública si uno o más consocios lo adquieren por el avalúo judicial del mismo, caso en el cual el juez autorizará la cesión del interés embargado, previa consignación de su valor.*
>
> *No obstante, si en la subasta pública del interés social alguno de los socios hace postura, será preferido en igualdad de condiciones. Siendo varios los socios interesados en la adquisición al mismo precio, el juez lo adjudicará a favor de todos ellos por partes iguales, si los mismos socios no solicitan que se adjudique en otra forma."*

En este orden de ideas, era procedente realizar el registro de la medida cautelar de embargo sobre los bienes del ejecutado ALBERTO RAMIREZ AVILA, dentro de la sociedad comercial denominada ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C., identificada con el NIT. 900.131.071-1 y matrícula mercantil 178579, medida frente a la cual si existe alguna inconformidad debe debatirse ante la autoridad judicial competente, máxime cuando tal como lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, *"(...) Los actos administrativos de registro de las órdenes de autoridad competente, incluyendo los embargos, son actos de ejecución, contra los cuales no procede recurso alguno"*, por lo que no era procedente la interposición de revocatoria directa contra la inscripción realizada en el entendido que este se considera un recurso extraordinario, tal como lo indicó la Corte Constitucional mediante sentencia C-835 de fecha 23 de septiembre de 2003, dentro del expediente D-4515, M.P. Jaime Araújo Rentería, a saber:

> *"(...) Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo. (...)"*

Aunado a lo anterior, se ordenará que se aclare al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, que la medida cautelar de embargo ordenada por el mencionado despacho judicial dentro del Proceso Ejecutivo Singular con Radicado 7300131-03-001-20020029200, siendo ejecutante Ecopetrol y ejecutados, entre otros, el señor ALBERTO RAMIREZ AVILA, se registró sobre las partes de interés social que posee el señor en mención dentro de la sociedad ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C., identificada con el NIT. 900.131.071-1 y matrícula mercantil 178579, en su condición de socio gestor de la compañía.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa en contra de la inscripción realizada bajo el No. 20.291 del Libro VIII "De las Medidas Cautelares y Demandas Civiles" de fecha 05 de

RESOLUCIÓN No. 637
(20 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA

julio de 2018, correspondiente a la matrícula mercantil 178579, y relacionada con el registro de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué y comunicada a esta Cámara de Comercio mediante oficio No. 0716 de fecha 29 de mayo de 2018, la cual continuará incólume.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, aclarando que la inscripción de la medida cautelar ordenada por dicho despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 0716 de fecha 29 de mayo de 2018, dentro del Proceso Ejecutivo Singular con Radicado 7300131-03-001-20020029200, se efectuó sobre las partes de interés social que posee el señor ALBERTO RAMIREZ AVILA dentro de la sociedad ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C., identificada con el NIT. 900.131.071-1 y matrícula mercantil 178579.

TERCERO: Inscribir la presente Resolución en el Libro VIII "De las Medidas Cautelares y Demandas Civiles", que lleva esta entidad, en la matrícula mercantil No. 178579, correspondiente a la sociedad comercial denominada ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C.

CUARTO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué (Tolima) a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria jurídica

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Radicación de Documentos

Se presentaron hoy día (25) Mes (9) Año (18)

a las (10:10) horas

Total Folios presentados 6

Clase de Documento Resolucion

Firma:

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-019-23104
Fecha: 25/09/2018 6:59 am
No. Folios: 0
Referencia: CCI-01E-21204
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ
Firma:
** DocXFlow(R) **

Ibagué, 24 de septiembre de 2018 .

Señor (a)
ALBERTO RAMIREZ AVILA
Representante Legal
ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C.
Carrera 5 No. 20-42 B/El Carmen
3132379372
Ciudad

REF.: AVISO DE NOTIFICADION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 637 del 20 de septiembre de 2018 por medio de la cual se resuelve una revocatoria.

Cordial saludo,

DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

envia Mensajería y Mercancías

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Calle 3 No. 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co

ME | RF | CF | MI | MVA | MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

GUÍA CRÉDITO

084002683738

084002683738

FECHA ADMISIÓN:	HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO CIUDAD - DPTO. / PAÍS:	CITA PARA ENTREGAR:	Cobra cargue / Descargue
28 9		IBAGUE-TOLIMA	Ibague	D M A H	

REMITENTE

NOMBRE:	CENTRO DE COSTO:	UNIDADES:
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE-1001-0011	1001-0011 JURIDICA	1

DIRECCIÓN:	PESO (Kgs/grs):
CALLE 10 N 3-76 CENTRO	1

Tel./Cel.:	CÉDULA / T.I. / NIT.:	Código Postal Origen:	CÓDIGO CUENTA:	PESO VOL. (Kgs):
2772001	890700622-4		09-001-0000753	1

DESTINATARIO

NOMBRE:	CÉDULA / T.I. / NIT.:	PESO A COBRAR (Kgs):
Alberto Ramirez Avila		1

DIRECCIÓN:	VALOR DECLARADO:
Cra. 5 N° 20-42. El carmen.	10.000

Tel./Cel.:	Código Postal Destino:	NO RECIBE LOS SÁBADOS	FLETE:
3173379372.		☐	

NOTAS

SIN TEXTO GUIA

C. MANEJO:

OTROS:

TOTAL FLETES:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:			
Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No reside	No. 35	1	2
No reclamado	No. 40	1	2
Dirección Errada	No. 34	1	2
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.

INTENTO DE ENTREGA:

	FECHA	HORA
1	D M A	:
2	D M A	:

Fecha de Devolución al Remitente:	HORA
D M A	:

Guía complementaria de Devolución:

Observaciones en la entrega:

Recibí a satisfacción
Nombre, C.C. y Sello Destinatario
Tomas Felix Cruz
4978979
D M A 4:00

Nombre, C.C. Remitente
S 23104
Holly

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:
Documento

CARTAPORTE | SI | NO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.

— CUMPLIDO ORIGEN —

084002683738

ENVIA COLVANES S.A.S. informa al Remitente en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Acerca de Privacidad y Protección de Transferencia de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, contenida en esta Guía, será tratada con el fin de prestarle mejor servicio o la prestación del servicio contratado.

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar Resolución No. 637 del 20 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria" emitido por la Cámara de Comercio de Ibagué.

Sujeto a Notificar: **ALBERTO RAMIREZ AVILA** – Socio Gestor de la sociedad ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C.
Dirección: **Carrera 5 No. 20-42 El Carmen - Municipio Ibagué-Tolima**
Teléfono **3132379372**

Fundamento del aviso: imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión del oficio CCI-01S-23104

EL SECRETARIO JURIDICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Hace saber que mediante oficio No. CCI-01S-23104 del 25 de septiembre de 2018, destinado al señor **ALBERTO RAMIREZ AVILA** Socio Gestor de la sociedad ALBERTO RAMIREZ AVILA Y CIA. S. EN C., se les comunicó que la Cámara de Comercio de Ibagué, expidió la Resolución No. No. 637 del 20 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria".

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el señor ALBERTO RAMIREZ AVILA, figura como interesado

En vista de la no comparecencia del señor **ALBERTO RAMIREZ AVILA**, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución No. 637, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y del oficio CCI-01S-23104 del 25 de septiembre 2018.

Para constancia se firma,

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01S-24113
Fecha: 02/11/2018 8:45 am
No. Folios: 0
Referencia: CCI-01E-21204
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ
Firma:
$$ DocXFlow(R) $$

DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

envia
Mensajería y Mercancías

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co

ME | RF | CF | MI | MVA | MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

GUÍA
CRÉDITO

084002695624

084002695624

FECHA ADMISIÓN:	HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS:	CITA PARA ENTREGAR:	Cobra cargue / Descargue
20 11 19		IBAGUE-TOLIMA	Ibague. Col	D M A H	☐

REMITENTE

NOMBRE:	CENTRO DE COSTO:	UNIDADES:
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE-1001-0011	1001-0011 JURIDICA	1

DIRECCIÓN:	PESO (Kgs/grs):
CALLE 10 N 3-76 CENTRO	1

Tel./Cel.:	CÉDULA / T.I. / NIT.:	Código Postal Origen:	CÓDIGO CUENTA:	PESO VOL. (Kgs):
2772000	830700622-4		08-001-0000753	1

DESTINATARIO

NOMBRE:	CÉDULA / T.I. / NIT.:	PESO A COBRAR (Kgs):
Alberto Ramirez Avila		1

DIRECCIÓN:	VALOR DECLARADO:
Cra 5 N 20-112 el Cambren	10.000

Tel./Cel.:	Código Postal Destino:	NO RECIBE LOS SÁBADOS	FLETE:
		☐	

NOTAS

SIN TEXTO GUIA

C. MANEJO:

OTROS:

TOTAL FLETES:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ME

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:			
Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No reside	No. 35	1	2
No reclamado	No. 40	1	2
Dirección Errada	No. 34	1	2
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.

INTENTO DE ENTREGA:

	FECHA	HORA
1	D M A	:
2	D M A	:

Fecha de Devolución al Remitente: D M A — HORA: :

Guía complementaria de Devolución:

Observaciones en la entrega:

Recibí a satisfacción
Nombre, C.C. y Sello Destinatario
Jhon Freiler G
4978979
D M A H:

Nombre, C.C. Remitente
S 24113.
Mallely

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:
Documentos

CARTAPORTE | SI | NO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remítase a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.

— CUMPLIDO ORIGEN —

084002695524

©ENVIA COLVANES S.A.S. informa al Remitente que de conformidad con la Ley 1581 de 2012, normas complementarias y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y/o del destinatario del envío, suministrada en este acto, será tratada de acuerdo a la protección del servicio contratado, [illegible]